

1849

Según moderno y

Derecho penal

128

425

DISCURSO

SOBRE

EL ATRASO Y EL DESCUIDO DEL DERECHO PENAL HASTA EL SIGLO XVIII,

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

por

D. Joaquin Cadafalch y Buguñá,
Abogado del ilustre colegio de la Ciudad de Barcelona,

EN EL ACTO SOLEMNE

DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE DOCTOR EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.



Madrid.

IMPRENTA DE REPULLÉS.

Calle de la Paz, núm.º 7.

1849.

Handwritten scribbles and faint markings at the top of the page.

Faint, illegible markings or text in the upper middle section.

Faint, illegible text, possibly a header or title, located in the upper middle section.

8.

Faint, illegible text, possibly a header or title, located in the middle section.

Faint, illegible text, possibly a header or title, located in the middle section.



Faint, illegible text, possibly a header or title, located in the lower middle section.

Faint, illegible text, possibly a header or title, located in the lower middle section.

Faint, illegible text, possibly a header or title, located in the lower middle section.

DISCURSO

SOBRE

**EL ATRASO Y EL DESCUIDO DEL DERECHO
PENAL HASTA EL SIGLO XVIII,**

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

por

Don Joaquin Cadafalch y Buguñá,

Abogado del ilustre colegio de la Ciudad de Barcelona,

EN EL ACTO SOLEMNE

**DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE DOCTOR EN LA FACULTAD
DE JURISPRUDENCIA.**



Madrid.

IMPRENTA DE REPULLÉS.

Calle de la Paz, núm.º 7.

1849.



VVA. BHSC. LEG. 6-1 n.º 425

HTCA



1>0 0 0 0 2 7 9 6 6 3

DISCURSO

SOBRE

EL ATRASO Y EL DESOLUCION DEL DERECHO
PENAL HASTA EL SIGLO XVII

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

por

Don Joaquín Guzmán y Guzmán

Abogado del Estado en el Colegio de Abogados de Madrid

EN EL ACTO SOLEMNE

DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE DOCTOR EN LA FACULTAD
DE JURISPRUDENCIA.



Madrid.

IMPRESA DE REBULLÉS

Calle de la Paz, núm. 7.

1849.

el primero y el segundo, relaciones confirmadas posteriormente en Cain errante sobre la tierra ante la pavorosa y ensangrentada sombra de su hermano, y en la humanidad entera, cuando por su corrupcion é iniquidad se rompieron todas las fuentes del abismo, y fueron abiertas las cataratas del cielo.

El delito, que manchara la inocencia de los primeros habitantes del mundo, ha continuado ostentándose con su semblante feroz, asi en los pueblos bárbaros que respiran el aire de la selva, como en aquellos que viven á la sombra de la cultura y de la civilizacion. El poder humano, pálido reflejo del poder divino, se ha visto en la durísima, pero indispensable necesidad de aplicarle el merecido castigo. Apenas hay hecho tan antiguo, tan extenso, tan general como el de la pena: ninguno tan importante, pocos tan dignos de profunda consideración, porque su cuna está en el seno mismo de Dios.

A pesar de su importancia y antigüedad durante largos siglos no ha llamado la atención del hombre pensador: olvido, al parecer, extraño é inconcebible que no puede ser hijo de la casualidad. Alguna razon, alguna causa habrá desviado á la inteligencia humana de ocuparse en su examen con aquella detencion á que es acreedor. Punto es este que merece ser estudiado, tarea harto difícil, tarea que aunque superior á nuestras fuerzas emprendemos confiados en la indulgencia que acompaña siempre á vuestra ilustracion. Para desempeñarla probaremos ante todo con el testimo-

nio concluyente de la historia : que la ciencia del derecho penal ha permanecido en un notable atraso y descuido hasta el siglo décimo-octavo , y luego pasaremos á la consideracion de las causas que principalmente han influido en tal atraso y descuido.

Al evocar la historia en apoyo de nuestros asertos , no nos será posible recordar minuciosamente todas las legislaciones penales que la misma refiere : solo podremos observar , y aun de paso , las que ocupan un lugar preeminente en la vida de los pueblos , aquellas que , siendo superiores á todas las demas , nos reflejan el carácter , la índole , las costumbres de una época entera. Nos pareceremos al viajero que debiendo recorrer dilatados países y no pudiendo verificarlo por la premura del tiempo , se detiene en aquellos puntos desde donde abarca con su mirada muy extensas comarcas. Ni aun así , no será posible formar un juicio completo acerca de las legislaciones mas distinguidas , porque algunas de ellas han perecido bajo la mano destructora del tiempo. En este caso se halla la del pueblo de Creta , que vamos á examinar á la luz de los escasos fragmentos que han llegado hasta nosotros.

El pueblo de Creta , que acabamos de mencionar , fue célebre en la antigüedad por una civilizacion , que no nos parece digna de este nombre , si atendemos á las leyes de las cuales emanaba. Eran estas altamente viciosas , como la falsa divinidad bajo cuya inspiracion las habia formado el ideal Minos , y poco conformes al gran renom-

bre de justicia que adquiriera, una vez elegido con su hermano Radamanto para juzgar los pecados del hombre despues de la muerte: eran en extremo rigurosas y bárbaras, y participaban del carácter feroz de los tiempos heróicos. Basta decir, que cuando un Cretense dominado por la pasión habia fijado sus impuras miradas sobre otro, podía llevársele violentamente, sin que nadie tuviese derecho de perturbarle, que despues de haberle conservado dos meses, le despedía colmado de favores, y que se concedia á estos Ganimedes un lugar preferente en las carreras y banquetes: ¡ ley infame, que lejos de reprimir el rapto le sancionaba, ley justamente reprobada tanto por Aristóteles como por el divino Platon! Y tales leyes sirvieron de base, de fundamento á las leyes de Esparta! ¡Oh! facilmente se adivina, cuál seria el espíritu de la obra de Licurgo, que se pareció á un general, que deseando formar un ejército aguerrido, intrépido y de un valor inalterable, olvida todas las afecciones morales. No busquemos, no, en su constitucion un conjunto de leyes, en las que el delito sea definido exactamente, en las que la penalidad sea justa y proporcionada al mismo: su constitucion es un código que empieza por conculcar los derechos mas sagrados, por romper todos los lazos de la familia y los mas bellos y tiernos sentimientos: un código, en fin, que prescribe con impudente descaro la comision del crimen. No es exagerado cuanto estamos diciendo: refiérenos la historia, que el rey Arquidamo fué condenado á

una multa por haberse casado con una muger de baja estatura, y que Anaxandrias debió repudiar á la primera esposa con motivo de su esterilidad. A fin de rebajar el prestigio de la muger, era costumbre hacerla correr con agilidad, luchar con vigor y exponer vergonzosamente á las impúdicas miradas del público los encantos que solo el amor debe conocer: ¡ah! ¡en aquel teatro, donde debía luchar de una manera, que el decoro impide decir, se sacrificaba el pudor, don el mas bello y precioso que puede adornarla! El adulterio era permitido, asi como el robo con tal que se cometiera ingeniosa y disimuladamente. Allí, en fin, existia la execrable costumbre de arrojar sin piedad desde las rocas del monte Taigeto al niño nacido débil ó contrahecho. ¡Legislacion bárbara á cuya sombra aquellos ciudadanos de la Grecia se formaron ambiciosos, injustos y crueles, como lo atestigua la sangrienta guerra de Mesenia!

Si del pueblo guerrero pasamos á Atenas, pueblo de las artes y ciencias, nos hallaremos frente á frente con el código de Dracon que excita impresiones todavía mas dolorosas y crueles. La razon se subleva considerando, que se procedia contra las cosas inanimadas que habian causado perjuicio, que la ociosidad era un crimen capital, y que se castigaban todos los delitos con la pena de muerte. El arconta, cuya honradez de otra parte es incontestable, no conocia crimen tan leve que no mereciese el último suplicio, y en cuanto á los mas graves no tenia penas mas duras que imponerles. Estas leyes tan severas

como todas las de aquellas aristocracias heroicas fueron un manantial fecundo de arbitrariedades: tras ellas vino la anarquía, que no se calmó hasta la aparición de Epiménides, ó mas bien hasta Solon, de cuya sabiduría y prudencia dependia la salvación de la patria.

Animado este por el oráculo intenta organizar aquella tumultuosa sociedad promulgando una legislación, que á la par de todas las antiguas abrazaba el derecho público, el derecho civil y el derecho criminal. El primero en algunas de sus disposiciones estaba redactado con acierto; el segundo era hijo del saber, de la inteligencia, digno de aquel pueblo que no sacrificó la moral á la política, que habia alcanzado llegar á un alto grado de civilización, y que á la luz de la libertad avanzaba en la via del progreso, fijos los ojos en el porvenir.

En la parte penal hay adelanto y se destruye aquella crueldad que hace aparecer á Dracon en un sombrío y fúnebre cuadro con grupos de ensangrentadas víctimas á su alrededor. Recordamos bien, que no sin objeto en la ciudad de Minerva habia un altar erigido á la misericordia, que Solon pretendia hacer vibrar las fibras mas delicadas del corazon humano, y que apelaba á los sentimientos del honor y al temor de la infamia. No obstante tan notable progreso el derecho criminal queda confuso, sin orden fijo, con la ferocidad antigua: se castigan actos ú omisiones de suyo indiferentes y triviales. ¡Qué!; Acaso no se descubre en el Areopago una severidad excesiva,

cuando aplica una pena á un juez por haber muerto la avecilla que se habia refugiado en su seno? ¿Acaso hay justicia en las leyes que declaraban infame al que en una asonada no se habia decidido por algun partido, en aquellas que imponian la última pena á los que habian muerto un buey de labor (resto de las antiguas costumbres sacerdotales), á los que maquinaban innovaciones, á los que enseñaban la filosofia sin el consentimiento del senado y del pueblo? ¿Eran presididas por el buen sentido aquellas otras que autorizaban á los ciudadanos para matar á los criminales de Estado, y á los magistrados que al rugir la revolucion no dimitian inmediatamente sus cargos? ¿Y el ostracismo! ¿dónde está la razon de esta ley que con el pretexto de atender á la conservacion del Estado, alejaba á los que por su talento y relevantes prendas se elevaban entre todos los demas, desde que lo reclamaban seis mil ciudadanos? Tales disposiciones indican el atraso de la legislacion criminal de Atenas; que era muy complicada y casi ininteligible, se desprende de aquellos diez tribunales compuestos ordinariamente de quinientos jueces, que se instituyeron los cuatro primeros para entender de los homicidios y los últimos de todos los demas delitos.

En la Grecia, pues, no se ha cultivado especialmente la ciencia que mas de cerca interesa al hombre. ¿Se ha cultivado mas en Roma?

El primer código que se nos ofrece en este pais, es el de las doce-tablas que ha servido de fundamento al derecho durante largos siglos. Si

las leyes que el mismo contiene fuesen oriundas de Grecia, facilmente deduciríamos cuál era su espíritu con solo volver la vista atrás. Pero no teniendo semejanza alguna, segun Polibio, con las de los atenienses, fuerza es considerarlas en su índole, en su naturaleza propia y como hijas de aquel pueblo que debia dar al mundo el ejemplo de la mas sabia legislacion.

De este código no se conservan tampoco mas que fragmentos; por ellos sin embargo podemos decir que en la ciudad de las siete colinas no se habia aclimatado la legislacion penal. En efecto, un instinto draconiano, la antigua barbarie se ostenta en toda su negrura en las prescripciones que hacian precipitar al falso testigo desde la roca Tarpeya, en aquellas que fulminaban la pena de muerte contra los que hacian ó cantaban versos infamatorios y contra los que celebraban reuniones nocturnas. La imaginacion remontándose audaz hasta aquellos tiempos nos indica, de acuerdo con el buen sentido, que la ciencia del derecho criminal no podia nacer y desarrollarse al lado de aquella legislacion hija de las primitivas costumbres de Italia, rudas y feroces, de las de la aristocracia heróica, tirana de los plebeyos, y, en fin, de las libertades que estos habian reclamado y obtenido con imperturbable constancia.

Hemos manifestado, hace poco, que las doce tablas sirvieron de fundamento al derecho, y que durante siglos su preponderancia fue decisiva é incontestable: cabe decir, que no cesó hasta Justiniano, cuyo nombre nos causa profunda ad-

miracion. Así que hubo asegurado el trono de los Césares que empezaba á bambolear, dispuso reunir el derecho en un cuerpo que cual un monumento eterno dura y durará hasta que el mundo se sumerja en el caos de la destruccion. Sus leyes nos dan al consultarlas, segun espresion del canciller d'Aguesseau, respuestas de eterna verdad, prestan su espíritu á nuestros usos y su razon á nuestras costumbres.

En la parte criminal hay adelanto, cierto progreso, una mejora muy recomendable: no existe la barbarie que en general respiraban las antiguas leyes: se conoce, que las costumbres se habian suavizado, y que la cultura se habia infiltrado en el corazon de aquellos indomables romanos. Mas, el espacio que debia recorrerse, era extenso, dilatado; y habiendo las ideas sufrido un desvio tan notable, no era facil hacerlas entrar en la carrera que las habia destinado la Providencia. Observamos que al paso que el derecho civil, desenvolviéndose de una manera portentosa, llegó á un grado increíble de perfeccion, el derecho penal se queda sin forma propia y visible y notablemente inferior á aquel. Ahí está la obra de Justiniano, ahí estan las Instituciones, las Pandectas ó Digesto, el Código: la parte penal es tratada con indiferencia, como de paso, con escasa filosofia: en cada uno de aquellos códigos no se le dedica mas que un título ó un libro. Y en este título ó libro ni hallamos un catálogo de los delitos y de las penas que pueda aprobarlo el buen sentido y la razon, ni se ve siquiera definido el crimen y

explicada su naturaleza. Prescindimos, en obsequio á la brevedad, del examen detenido de esa legislacion, siendo suficiente saber para roborar nuestros dichos, que entre los delitos se contaba el de lesa-magestad, una de las mayores ignominias, segun la frase de un célebre autor, que se han impuesto al género humano; y entre las penas, la confiscacion y la muerte en el circo.

El imperio de occidente cayó como caen todos los colosos de la tierra; y sobre sus ruinas y escombros se levantaron instantáneamente todas las monarquías modernas. Entre estas no tardó la España en presentarse civilizada y poderosa: en el siglo VII pudo publicar el Fuero-Juzgo, código sobre el cual nos atrevemos á fijar las miradas no para exigir mas á aquellos tiempos, que bastante hicieron, sino para manifestar el atraso del derecho criminal.

Las palabras delito y pecado se toman promiscuamente en el código compilado por Chindavinto, Recesvinto, Ervigio y Egica: confusion hija de las ideas que entonces estaban en posesion de los ánimos, y que el buen sentido rechaza por las consecuencias que de ahí pueden emanar. Así, ¡ cuántos hechos en sí indiferentes, ridículos é imaginarios no se habrán sometido á la accion de los tribunales! ¡ Cuántas veces la justicia humana habrá tenido que ocuparse en dichos, deseos, pensamientos ú omisiones que solo la justicia divina podia debidamente apreciar en su sabiduría infinita!

Aquellos legisladores no supieron de cierto

formar una escala racional de las penas cuando señalaron la muerte, los azotes, la marca, la decalvacion y la excomunion que tan desproporcionadamente prodigaron contra los delitos. ¿No fué tambien repugnante, que la sociedad prescindiese de la acusacion é imposicion de la pena? ¿No fué la substitution de la venganza, resto de las costumbres germanas, al noble ejercicio de la justicia que compete al poder público el entregar el presunto delincuente á la persona ofendida, para que dispusiese caprichosamente del mismo?

Por lo demas el código de los visigodos es digno de admiracion, atendidos los principios de elevada razon y sabiduría que en él se consignan. Es un monumento que durante algunos siglos no tuvo rival: en España no se publicó otro mas adelantado hasta el de las Siete-Partidas, que va á ser el último objeto de nuestras consideraciones.

Experimentamos una satisfaccion indecible á la vista del código de don Alonso, el cual, bajo el doble aspecto de obra de literatura y de legislacion, forma una de las glorias de España superior algunas veces á todas las demas naciones. Un sabio criminalista ha dicho «que aquel legislador hizo lo que pudo, aunque no hizo lo bastante para la humanidad y el mundo;» ¡frase espresiva de los vicios y defectos de que adolece la parte penal! Defectos que se descubren en la confusion del delito con el pecado, en la contradiccion con los principios que sienta, en el imperfecto conocimiento del objeto de la pena y de sus limites y en su transmisibilidad, en el tormento, en la

confiscacion y en la infamia: defectos que unas veces le hacen inferior á la ley de los visigodos y otras parecido á las leyes del imperio romano.

Nuestro propósito se ha cumplido en parte: han pasado ante nuestra vista las principales legislaciones penales identificadas en las personas de Minos, de Licurgo, de Dracon, de Solon, de los Decemvros, de Justiniano, de Egica y de don Alonso: en unas hemos notado cierta dureza y ferocidad que nos ha asombrado, en otras cierto progreso muy atendible, y en todas hemos echado menos la razon y la ciencia digna de este nombre.

Dijimos al principio que el atraso de la ciencia del derecho penal no podia en manera alguna ser efecto de la casualidad; que poderosas causas debian haber desviado á la inteligencia humana de ocuparse en su estudio con aquella detencion á que es acreedora. Siendo muy interesante tener un conocimiento exacto de las mismas, propongámonos observar aquellas que en especial han influido en que el hombre fuese victima del capricho y de una desatinada moralidad.

La ciencia del derecho penal siendo procedente de la filosofia no pudo desarrollarse en los pueblos incultos y que estaban en su infancia. Mas, ¡ cosa estraña! Tan importante ramo de la legislacion ha sido mirado con desden y fria indiferencia en pueblos que alcanzaron cierto grado de cultura, en pueblos donde la filosofia se consagró al examen de las mas graves cuestiones é intentó ahondar los misterios que por su grande-

za y sublimidad eran superiores á su comprension, aun en la misma Grecia, patria de Xenofonte, de Platon, de Aristóteles, á la par que en la misma Roma á la cual se trasladaron la Academia, el Pórtico y el Liceo.

La inestabilidad de los sistemas penales, segun algunos¹, ha contribuido á que la filosofia rehusara admitirles y tratarles como ciencia. Pero no es esta la causa de semejante fenómeno. Creemos mas acertado señalar como una de esas causas el egoismo de los filósofos y el egoismo de los legisladores. Los primeros no se han ocupado en el examen de los principios que deben animar á las leyes, en reducirlos á sistema, en sacar todas sus consecuencias y en escogitar los medios oportunos para aplicarlos convenientemente á los negocios humanos; y los segundos faltos de guia han atravesado una senda que les era desconocida, y sin luz y datos en que apoyarse han dirigido sus prescripciones contra los actos que debian reprimir, como si las dirigieran contra el acaso. Ambos creyeron que su origen, su carácter ó sus circunstancias especiales les elevaban á un esfera superior, y que habia un abismo que les separaba de una clase abyecta y digna de escasa consideracion, de la clase criminal. Si en su presuncion estaban persuadidos de que nunca debian descender de tan alto puesto, ¿qué les importaba un sistema que para ellos carecia de intereses? ¿Cómo sin objeto podian ocuparse en el estudio de una penalidad caprichosa, ruda y bárbara? ¿El grito de las víctimas al sufrir el casti-

go del que se creían exentos, era capaz de despertar la sensibilidad de sus corazones? ¡ Ah! Entonces se desconocían los derechos de la humanidad: el egoísmo no se ocupaba en los destinos de una clase para él proscrita y marcada con un sello de maldición. De otra parte no es de admirar; la experiencia acredita, que el hombre naturalmente se inclina á los trabajos ó teorías que ofrecen un interes inmediato, un goce, una utilidad cualquiera. Si proclama una nueva doctrina contraria á las ideas que dominan, si se lanza con impavidez en un peligro inminente y arrostra sus consecuencias, no es para que su heroísmo quede sepultado en el olvido, espera una recompensa, al menos la gloria: y tales motivos no podían estimular á aquella filosofía pagana, porque no se la habria ofrecido una corona ni erigido una estatua.

Unos sentimientos tan mezquinos y tan ajenos de la generosidad emanaban de un origen muy profundo: de la religion. Es inútil que demuestre la influencia enérgica é irresistible que esta ejerce sobre los pueblos. Si es falsa, las convicciones se trasnornan, las ideas se extravían, y por do quiera se levanta el error. Esto supuesto, ¿ qué debia suceder en la Grecia, donde se habian admitido á los dioses venidos del Egipto, del Asia y de la Tracia, donde se daba culto á los que Homero, Hesíodo y otros habian consignado en sus poemas? ¿ Qué en Roma, donde se recibían todos los dioses y las opiniones de los pueblos que habia conquistado? ¿ Qué podia esperar-

se de Saturno, á quien Titan cede el trono con la condicion de que devoraria á sus hijos varónes? ¿Qué de Júpiter, que gobernaba el mundo por medio del rayo con sujecion á las leyes del Destino, de esa divinidad ciega é inflexible á la cual estaban sometidos todos los dioses y los hombres? ¿Qué de esos dioses alegóricos ó vivios, virtudes y propiedades personificadas? El ánimo sufre un sentimiento triste y melancólico al meditar sobre el estado deplorable de tales sociedades. Allí donde el hombre elevaba su corazón é ingénuo dirigia sus miradas á una divinidad impura, envidiosa y vengativa, debia sufrir un continuo extravío y quedar sumido como en una oscura noche. Así es, que entonces se presentaban cubiertas con un denso velo las verdades que ahora creemos fáciles y sencillas. Nuestro ser moral era un misterio que no podian descifrar: la justicia con sus atributos y aplicaciones era un problema complicado y difícil de ser resuelto por aquellas inteligencias, que aunque divisaran algo entre vagos albores, jamas llegaban á descubrir la verdadera luz. Hé aqui la obra del politeismo mitológico; siendo su influencia del carácter descrito, ya se ve que á su lado no podia florecer la ciencia del derecho penal tan íntimamente enlazada con las convicciones religiosas, morales y filosóficas que habian desaparecido del todo con la mezcla de tantos sistemas y creencias.

Se conciben mas claramente las observaciones enunciadas contemplando el cristianismo, cuya aparicion introduce un orden de cosas muy

alto y muy sublime. Con su doctrina y preceptos dulcifica los sentimientos, purifica los corazones, y proclama los principios sobre los cuales debia fundarse la constitucion de los pueblos: con su influencia enérgica hace respetar la dignidad y los derechos del hombre hasta entonces conculcados, y en sus grandes designios pretende formar del género humano una sola familia unida con el vínculo del amor que tan eficazmente recomendara el Apostol mas querido de Jesucristo. Tan generosa y elevada doctrina influyó poderosamente sobre todos los espíritus, y á su sombra los genios filosóficos se sublimaron. ¿Sabeis por qué las máximas morales de Ciceron se dirigen solo á la alta clase, por qué degeneran á veces en máximas políticas, por qué se nota una desigualdad tan grande en el desenvolvimiento respectivo de las diferentes especies de deberes? ¿Sabeis por qué la moral de Séneca es tan pura, tan elevada, tan persuasiva? Es porque el primero habia vivido bajo las inspiraciones del paganismo: es porque el segundo habia tenido relaciones de amistad con el mas célebre de los Doctores de la Iglesia, con S. Pablo.

La filosofia vivificada por el cristianismo, que compadece al delincuente en su desgracia, no podia menos de fijar sus miradas sobre la legislacion criminal: de ahí emana el desarrollo que se vislumbra en los códigos de Justiniano y mas sensiblemente en el Fuero Juzgo. Y habria continuado progresando, si una situacion de fuerza, si la teocracia, si el derecho romano, si el socialis-

mo no se hubiesen opuesto á su paso y no le hubiesen detenido en la carrera emprendida con buen éxito.

Con efecto, la fuerza, ora bajo el nombre de una democracia turbulenta y vengativa, ora bajo el de una oligarquía prepotente y altanera, ha dominado desde una lejana antigüedad. Las sociedades que se formaron sobre las ruinas del imperio romano se vieron también oprimidas por sus instintos salvajes y despótico imperio. Durante aquella época tan dilatada no hay fijeza ó estabilidad ni en las personas, ni en las propiedades, ni en las instituciones: la Europa se parece á un inmenso océano en deshecha y espantosa tempestad. Era, pues, imposible que en el desorden, en la confusión y crasa ignorancia de aquellos tiempos, nadie pudiese ni osase levantar su voz contra los que desconocían y hollaban los derechos del hombre.

Por otra parte el poder religioso que había salvado á las sociedades de la tempestad que sobre ellas descargara el septentrion, se constituyó el soberano de la inteligencia. En tan elevada posición trató de someter todos los conocimientos humanos á sus doctrinas basadas en la teología. El carácter de esta desde el siglo V hasta el XVI ó hasta Bacon y Descartes se ve impreso indeleblemente en la historia, en la filosofía, en la política y aun en las matemáticas y en la física. Siendo, pues, la teología ó la influencia religiosa la directora exclusiva de la razón, no puede parecer extraño que en la ley de los visigodos y

en las Siete-Partidas se confundiese el delito con el pecado, que se penaran actos inocentes ó ridiculos, y que en el catálogo de las penas se incluyese la excomunion.

En cuanto el derecho romano, ¿cómo dejar de influir, cuando en todos tiempos ha sido mirado con pasion y admitido con todas sus verdades y defectos, cuando nadie sabia ó nó tenia la fuerza suficiente para censurar sus cánones? El atraso que se notaba en la parte penal ¿podia nó reflejarse en nuestras sociedades, cuando la antigüedad griega y romana se posesionaron de Europa con todas sus instituciones y con todos sus monumentos de literatura y de legislacion? Así como el Dante, Petrarca y otros se entusiasmaron por los escritos de Homero y Virgilio, ¿creeis que Irnerio, Acursio, Bártolo, Saliceto, Pablo de Castro, Cuyacio, Dionisio Godefroy, Pothier, Heineccio nó participaban de igual entusiasmo ante las escuelas de Berito, de Roma y de Constantinopla? ¿Creeis que facilmente podian rechazar y combatir sus doctrinas? Sucedió lo que naturalmente debia suceder: el derecho se ostentó delicado, elegante y magestuoso en la parte civil, y en la criminal con un carácter tan sencillo y formas tan mezquinas, que revelaban la indiferencia con que se le habia tratado.

Hay doctrinas y principios ora verdaderas, ora falsas, que en todos tiempos han ejercido su ascendiente de una manera imperiosa. Débese atribuir este fenómeno á la autoridad, ante la cual se humillan las inteligencias. Se ha visto lo

que acaeció con el derecho romano: á un hecho parecido da lugar el socialismo, que desde una oscura antigüedad hasta el siglo actual se ha distinguido por su singular y casi exclusiva influencia. Cabe decir, que pocos principios han existido tan fatales y perniciosos á la causa de la humanidad, porque ante sus pretensiones han debido callar todas las demas pretensiones, y ante sus derechos todos los demas derechos. ¿Qué importaba que aquellas fuesen caprichosas y excesivas, que estos fuesen injustos? ¡Oh! estaba escrito que la humanidad debia sufrir, y que sus sentidas quejas no podian llegar á su elevada region, á su trono. ¿Se distinguia en Lacedemonia algun ilota por su bello semblante, por su fisonomia expresiva y por su inteligencia? era degollado: ¿se aumentaba demasiado su número? enviaban los jóvenes á cazar persiguiendo á estos desgraciados á quienes aplastaban por diversion sobre el suelo regado con sus sudores: ¿cometia un esclavo en Roma algun delito leve? era ahorcado, crucificado, precipitado de las rocas ó arrojado á las piscinas. Vuelvo á repetir, ¿qué importaba todo esto? nada: eran hombres condenados á la esclavitud, eran *cosas* de las que se podia disponer libremente. Asi lo permitia el socialismo ó el interés social. La condición de aquellos que gozaban de libertad, no era satisfactoria, antes bien era en extremo humilde y abatida. Ninguna consideración, ningun concepto ó respeto se dispensaba al hombre como hombre, porque su dignidad era desco-

nócida. Si los antiguos oyesen pronunciar á nuestros demócratas las palabras de *el hombre, su razón, sus derechos imprescriptibles*, ¿creéis que entenderían su language? No: de cierto sería superior al alcance de aquellos que mandaban arrojar á una sima á las criaturas débiles y contrahechas, á los que profesaban la doctrina de Platon y de Aristóteles sobre el aborto y el infanticidio, y á los que acudían risueños á presenciar los juegos públicos donde por motivos leves é insignificantes morían los hombres á centenares.

Aun es de advertir, que el título de *ciudadano* tan pomposo, tenido en tanta estima y sin el cual los hombres eran considerados como estrangeros y bárbaros, quedaba reducido en Atenas y en Roma al goce de la libertad política. Si podían presentarse en la plaza pública para tomar parte en los negocios del Estado, se veían privados de otra libertad que interesa mas directamente al hombre; la libertad civil, que forma los encantos y las delicias de la vida privada, les era desconocida. Siempre, pues, el individuo era un ser débil y sin consideracion ante la sociedad, que valiéndose de su fuerza irresistible, le aplastaba desapiadadamente con su mano de hierro.

Y no se crea que tan fatidico principio muriera con las sociedades antiguas; cual funesta calamidad ha llegado hasta nosotros. Es verdad que el hombre algunas veces ha podido hacer valer sus derechos; pero ¿cuántas su dignidad no ha quedado eclipsada y absorbida por el interes social? ¿Cuán frecuentemente se han impuesto

castigos severos y crueles solo para satisfacer un capricho ó para dar un gran ejemplo, porque asi convenia al interes del Estado? ¿Qué importaba á este descargar sobre el culpado un rigor verdaderamente draconiano, ó que el inocente devorase en el silencio su inmerecida desgracia? ¡Ah! no es esto una exageracion, puesto que en negras páginas de la historia contemporánea hallamos consignadas las pruebas privilegiadas, el tormento, la confiscacion y la trascendencia directa de las penas.

Damos fin á nuestra tarea: aunque rápida ha debido ser algo extensa: la historia antigua y moderna han venido á justificar que la ciencia penal ha permanecido en un notable atraso, resultado del egoismo de los filósofos y legisladores, del politeismo mitológico, de una situacion de fuerza, de la teocracia, del derecho romano, y principalmente del socialismo. Ante todos estos testimonios, ante el progresivo adelanto del saber humano, nos dolemos de que las inteligencias no hayan rendido un reverente tributo á este importante ramo de la legislacion, que tantos y tan caros intereses representa.

He dicho.



castigos severos y crueles solo para satisfacer un capricho ó para dar un gran ejemplo, porque así conviene al interes del Estado? Qué importa á este deseargar sobre el culpado un rigor verdaderamente draconiano, ó que el inocente derrotase en el silencio su inmerecida desgracia? Ah! no es esto una exageracion, puesto que en negras páginas de la historia contemporánea hallamos consignadas las pruebas privilegiadas, el tormento, la confiscacion y la trascendencia directa de las penas.

¡Vamos fin á nuestras tareas: aunque rápida ha debido ser algo extensa: la historia antigua y moderna han venido á justificar que la ciencia penal ha permanecido en un notable atraso, resultado del egoismo de los filósofos y legisladores, del positivismo mitológico, de una situacion de fuerza, de la teocracia, del derecho romano, y principalmente del socialismo. Ante todos estos testimonios, ante el progresivo adelanto del saber humano, nos dolemos de que las inteligencias no hayan rendido un reverente tributo á este importante ramo de la legislación, que tantos y tan caros intereses representa.

He dicho.

UVA. BHSC. LEG.06-1 n0425